

RADICACIÓN 080014189008-2021-00512-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INVERSIONES DAZA MARTINEZ DEL CARIBE S EN C.  
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA y JOSE ROBERTO DIMAS  
BONILLA.  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00512-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, INVERSIONES DAZA MARTINEZ DEL CARIBE S EN C., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA y JOSE ROBERTO DIMAS BONILLA, para que se le ordene a pagar la suma de \$12.293.700, oo por concepto de cánones de arriendo correspondiente a los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, capital contenido en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, más el pago de los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total, que se conde en costas del proceso y agencias en derecho.

De conformidad con lo manifestado en el acápite de notificaciones y se ordenará el emplazamiento de los demandados, por desconocer la dirección física y electrónica de la demandada, por lo que esta agencia judicial ordenará lo solicitado de acuerdo al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA y JOSE ROBERTO DIMAS BONILLA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de INVERSIONES DAZA MARTINEZ DEL CARIBE S EN C., la suma de \$12.293.700, oo por concepto de cánones de arriendo correspondiente a los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, capital contenido en un

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, más el pago de los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Emplazar a los demandados EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA con C.C N°72.224.272 y JOSE ROBERTO DIMAS BONILLA, con C.C N° 8.773.400, con el fin de notificar el auto que libra mandamiento de pago. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los l sujeto a emplazar EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA y JOSE ROBERTO DIMAS BONILLA, las partes del proceso (Demandante. INVERSIONES DAZA MARTINEZ DEL CARIBE S EN C., Demandados: EDUARDO ENRIQUE MOLINARES PEÑA y JOSE ROBERTO DIMAS BONILLA y la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Civil 017**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28a9c90128a844f572fd34366d3ffe1ba8f4e90c716b662b8544b952e156952**

Documento generado en 11/08/2021 04:53:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**